

bien cabe, tal vez, una relevancia indirecta en razón de su inscripción en el Registro, si en sus estatutos figurasen reproducidas de modo expreso dichas normas canónicas (sobre enajenación y otros actos jurídicos).

Cabe añadir, al término de estas líneas, que estimamos el trabajo como una monografía de interés para estudiosos y profesionales, entre otras razones, por la claridad de la argumentación, no menos que por la continua actualidad del tema y por su vertiente polémica desde el ángulo civil y canónico.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ.

## I) ENSEÑANZA

MARTÍNEZ BLANCO, ANTONIO: *La interpretación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del Estatuto de Centros escolares*, Sucesores de Nogués, Murcia 1982, 258 págs.

La dinamicidad de la vida jurídica es tal que, en nuestra vida humana, se cruzan de forma inadvertida multitud de eventos que, si lo son, es precisamente por su propia dimensión jurídica. Lo normal es que esa dimensión jurídica se sustente en una cuestión humana, vital, social... que, de alguna manera, atenúa la visibilidad de aquélla. Sucede, sin embargo, en otros casos que lo vital y lo jurídico llegan a una tal interdependencia que se hace imposible hablar de lo uno sin tener en cuenta lo otro. Ello se hace patente en el estilo a que el autor de la obra nos abre como exigencia de su temática: la enseñanza.

En un planteamiento serio, escalonado, buceando en el campo de lo fundamental e inmutable y con una elevada dosis paradójica, el autor se pregunta por nuestra Norma Fundamental como reflejo de las perspectivas que tiene una sociedad en aquellas temáticas que le van a dar una configuración específica a esa sociedad. Por ello, y en cuanto a la educación como objeto de su obra, comienza el autor con interrogantes: «¿Qué ha dicho? ¿Qué ha querido decir en materia de educación y enseñanza la Constitución Española de 1978?»

El autor mantiene la mirada fija sobre el artículo 27 de la Constitución —ambiguo, susceptible de interpretaciones variadas como tantos otros— y el paso firme sobre la realidad diaria de todo el proceso educacional.

La obra aparece dividida en cuatro grandes bloques —con un contenido muy definido en cada uno de ellos—, bloques que se agrupan entre sí formando una dualidad en la visión del tema propuesto: la teoría vital de los dos primeros —«Esencia, realidad y dinamicidad del Derecho» y «La interpretación de las leyes constitucionales»— y la realidad objetiva, sinuosa, compleja de los dos restantes —«La enseñanza en la Constitución Española de 1978» y «El Estatuto de Centros escolares»—.

En el primero de estos bloques —«Esencia, realidad y dinamicidad del Derecho»— se aborda la estructura y contenido fundamental de lo jurídico tomando como punto de partida el hecho mismo de la vida humana. La construcción jurídica que se hace a partir de esta conceptualización pasa por una unión entre el Derecho y la vida, adecuando realidad social y norma bajo el influjo del deber ser, pero sin desoír el medio ambiente en que se forma; se alcanza entonces la seguridad, la libertad y la justicia.

En un segundo escalón, ya en el bloque inmediato —«La interpretación de las leyes constitucionales»— acentúa el autor la concepción dinámica del Derecho cuya función interpretativa surge de la propia vida humana objetivada que es el Derecho. Por tal motivo, la tarea interpretativa se asume desde muy diversas ópticas y alcanza una especial plenitud en la Constitución, en donde ideología y política participan de ser fuentes creadoras. Una interpretación adecuada posibilita entonces un «uso alternativo» de la Constitución adaptándose a nuevas bases siempre liberadoras, renovadoras y progresistas.

Tercer y cuarto bloque constituyen la parte fundamental del libro. Y esto es así porque abordan, desde los presupuestos dados y con rigor, el tema que el autor se propone en la ciencia jurídica y en el Derecho objetivo.

Bien es cierto que todo el contenido del tercer bloque navega en las aguas de la interpretación del artículo 27 de la Constitución que dio como resultado el desarrollo de una normativa específica aplicable a la enseñanza y recogida en el cuarto bloque de la obra: el Estatuto de Centros escolares. Estatuto hoy ya sin vigencia por la posterior confección de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.). Ello no hace perder actualidad a la obra. Decía Kirchmann que el gran problema de la ciencia jurídica viene dado por la mutabilidad del objeto de la propia ciencia jurídica: mientras que las leyes de la naturaleza permanecen inmutables en el tiempo, la ciencia jurídica, cuando encuentra la verdadera ley de una de sus instituciones, se encuentra con que, entre tanto, el objeto ya ha cambiado. Si aceptamos esta tesis, radicalmente positivista, de poco nos servirían muchas obras científicas. Porque lo cierto es que en ellas —al menos éste es el caso de la obra que nos ocupa— se atiende a lo inmutable, a aquellos aspectos de la temática que pertenecen a la sustancia, a la raíz, que conceptualizan, definen y acotan un sector de la realidad social y jurídica. A partir de ahí, la ley positiva puede modificarse, reestructurarse, sustituirse..., pero el contenido sustancial de una cuestión jurídica permanece. Entonces todo estudio que seriamente sepa dar luz sobre la sustancia en ningún caso perderá vigencia y actualidad. La obra que comentamos ha sabido captar esa sustancia.

Específicamente, en el tercer bloque —«La enseñanza en la Constitución Española de 1978»— se comienza a hacer realidad objetiva la teoría que se aporta en los dos anteriores. Con una construcción muy bien sistematizada se exponen las cuestiones básicas que inciden sobre la enseñanza, las opiniones de diversos sectores sociales y las diferentes y contrapuestas tesis mantenidas durante la discusión en el Congreso de los Diputados y en el Senado del contenido del que sería artículo 27 de nuestra vigente Constitución. Derecho a la educación, principio de libertad de enseñanza, obligatoriedad y gratuidad, libertad de creación de centros, ayuda y subvenciones, entre otros temas, son desarrollados por el autor con precisión.

Finalmente, en el cuarto bloque —«El Estatuto de Centros escolares»— se hace un análisis del *iter* seguido por esta Ley Orgánica y se aborda la problemática sustancial latente en el hecho educativo: el trasfondo ideológico y religioso, el ideario, la ideología, la gestión del centro, la financiación de los centros no estatales. Bajo los principios fundamentales de libertad e igualdad, el autor enmarca las posibilidades reales de la problemática y su repercusión social.

Constituye, en fin, la obra en su conjunto un estudio de sumo interés, con una gran aportación en cuanto a documentación legal y una fina sensibilidad jurídica para desarrollar las bases sustanciales en que reposa la enseñanza como concepto jurídico-social genérico. Asequible a todo tipo de lector, no sólo al jurista experto, se sitúa entre aquellos libros que saben hacer de la ciencia realidad viva del entorno humano.

JOSÉ RAMÓN SALCEDO HERNÁNDEZ.